MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Septiembre 22 de 2026

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Desarrollo Urbano

REFERENCIA: Solicitud de documento modificatorio No. 1 - Contrato IDU - 1277 2026

Respetado Doctor Sarmiento,

De manera atenta, se solicita proyectar para firma del Ordenador del Gasto – Subdirección General de Desarrollo Urbano (SGDU), el documento correspondiente al Modificatorio No. 1 al Contrato de interventoría IDU-1277-2026, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista interventor y el análisis efectuado por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED, en calidad de dependencia responsable de la supervisión del Contrato, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1277-2026.

1. El IDU tramitó la convocatoria pública No. IDU-CMA-SGDU-018-2025, con el objeto de contratar la "*INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA REVISIÓN, COMPLEMENTACIÓN, ACTUALIZACIÓN, AJUSTE Y/O ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y CONSTRUCCIÓN DE LA AV. SANTA BÁRBARA (AK 19) DESDE LA CALLE 127 HASTA LA CALLE 134 Y DE LA AVENIDA CONTADOR (CALLE 134) DESDE LA AUTOPISTA NORTE HASTA LA CARRERA 15 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.*", con fundamento en los estudios y documentos previos y del sector elaborados por la Subdirección Técnica de Proyectos, Dirección Técnica de Proyectos, Subdirección Técnica de Ejecución Subsistema Transporte, Dirección Técnica de Construcciones y la Subdirección General de Desarrollo Urbano, según lo determina el artículo 25, numeral 7, de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

2. Que como resultado del proceso de selección, el Ordenador del Gasto del IDU, mediante Resolución No. 1255 del 7 de mayo de 2026, adjudicó el proceso No. IDU-CMA-SGDU-018-2025, al CONSORCIO ESKALA URBANA, de conformidad

MEMORANDO

con los criterios previstos en el Pliego de Condiciones, anexos y demás documentos del proceso de selección.

3. De igual manera, se adjudicó el Contrato de Obra Mixto IDU-1273-2026, al CONSORCIO AIT SANTA BÁRBARA, al contemplar integralmente las fases de estudios, diseños y construcción.

4. El Contrato de Interventoría IDU-1277-2026 formalizó el pasado 02 de julio de 2026 el acta de inicio, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4 del contrato, la cual establece que, el plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción de dicha acta.

5. En el marco de las actividades previas al inicio de la ejecución contractual y de la verificación de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato, se identificó una inconsistencia en el documento denominado "*Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto – Adenda No. 2",* relacionada con la definición del perfil: "Arqueólogo", toda vez que el requisito previsto para este perfil exige de forma exclusiva el título de Arqueólogo, impidiendo la habilitación o aceptación de profesiones o perfiles afines, que también cuenten con la idoneidad y competencia para el desarrollo de las obligaciones asociadas a este cargo requerido para la ejecución del contrato.

6. Con el propósito de verificar el alcance de la inconsistencia identificada y determinar la correcta aplicación de los requisitos establecidos, mediante Memorando No. 202623600193143 del 19 de junio de 2026, la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED, solicitó a la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos - STEP, efectuar la revisión correspondiente y emitir pronunciamiento respecto del perfil observado.

7. En respuesta a la solicitud formulada, la STEP emitió el Memorando No. 202622600199483 del 24 de junio de 2026, mediante el cual indicó que: *"(...) la información consignada respecto de los requisitos de perfil para el cargo de arqueólogo, corresponde con la enviada por la Oficina de Gestión Ambiental, encargada del componente de arqueología en la estructuración del proceso de selección principal y de interventoría."*

8. Así mismo, en el memorando previamente citado, la STEP indicó que el día 22 de junio de 2026 elevó la consulta mediante correo electrónico a la Oficina de Gestión Ambiental - OGA. Desde esta dependencia se respondió que efectivamente el perfil publicado en el proceso de selección se encontraba incompleto, adicionalmente concluyó que la decisión asociada a la modificación del perfil se dejaba a consideración del supervisor de contrato.

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

9. Como resultado de la información remitida desde la Oficina de Gestión Ambiental - OGA, la STEP señaló al supervisor del contrato que, en caso de requerir la modificación relacionada con el perfil mínimo exigido contractualmente: *"(...) se analice bajo los principios de igualdad y selección objetiva, verificando que no implique la alteración de las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección ni el desconocimiento de los requisitos habilitantes o de evaluación definidos en los documentos del proceso ni generar cuestionamientos frente al principio de igualdad de los participantes (...)"*

10. Esta precisión efectuada desde la STEP se generó con respecto de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato, puntualmente al Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto, ampliando las condiciones inicialmente previstas para el perfil, de acuerdo con la interpretación sistemática de los documentos precontractuales y contractuales para asegurar su correcta aplicación durante la ejecución del contrato.

11. Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de garantizar la aplicación uniforme de los requisitos exigidos para el personal mínimo del proyecto, así como la seguridad jurídica de las actuaciones que deban adelantarse durante la ejecución contractual, la STED considera procedente formalizar la precisión efectuada por la STEP y la Oficina de Gestión Ambiental - OGA del Instituto mediante la expedición del correspondiente Documento Modificatorio No. 1 al Contrato IDU-1277-2026.

II. ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A ESTUDIOS Y DISEÑOS Y SOLICITUD DE MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA IDU-1277-2026.

Con fundamento en los antecedentes expuestos, las observaciones formuladas durante el proceso de revisión documental adelantado en la etapa de formalización contractual, los pronunciamientos emitidos por el contratista, la interventoría, la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos – STEP y la Oficina de Gestión Ambiental - OGA, esta Subdirección procede a analizar la situación identificada, respecto del perfil profesional previsto en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto, con el fin de determinar la procedencia de la modificación solicitada y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la correcta aplicación de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato.

A la fecha de elaboración del presente análisis, el Contrato IDU-1277-2026 se encuentra perfeccionado mediante su suscripción por las partes, y luego de las actuaciones y verificaciones requeridas para el cumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en la Cláusula 47 denominada *"Perfeccionamiento y Ejecución del Contrato",* se

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

suscribió el pasado 02 de julio de 2026 el Acta de Inicio y, en consecuencia, se comenzó la ejecución contractual.

Así mismo, conforme a las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión de Interventoría y/o Supervisión de Contratos del IDU, Versión 11 y en los documentos contractuales que regulan la conformación del personal mínimo del proyecto, durante esta etapa corresponde al contratista presentar para revisión y aprobación las hojas de vida y soportes del personal requerido para cada una de las etapas contractuales; documentación que debe ser objeto de validación por parte de la interventoría y de la Entidad, previo a la ejecución contractual y durante el desarrollo de la misma.

En desarrollo de dicha actividad de revisión documental, se advirtieron observaciones relacionadas con el perfil exigido para el componente de arqueología, contenida en el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto, situación que motivó el análisis correspondiente por parte de la interventoría, del contratista y de las dependencias técnicas del Instituto.

En consecuencia, la situación identificada surge en una etapa previa a la suscripción del acta de inicio de la ejecución contractual y antes de la aprobación definitiva del personal mínimo exigido en la etapa de ejecución contractual del proyecto, circunstancia que permite a la Entidad efectuar las precisiones e interpretaciones necesarias respecto de los documentos contractuales con el fin de garantizar su aplicación uniforme, evitar interpretaciones divergentes y asegurar la correcta ejecución del contrato.

2.1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENTORÍA Y EL CONTRATISTA DE OBRA

En desarrollo de las actividades de revisión documental adelantadas durante la etapa de formalización contractual, la empresa de interventoría CONSORCIO ESKALA URBANA remitió al Instituto la comunicación No. 202652600951002 del 12 de junio de 2026 relacionada con el oficio No. 2026-509-1741 de la misma fecha, mediante la cual formuló una observación relacionada con la definición del perfil mínimo para el profesional de arqueología, particularmente respecto del requisito restrictivo, que limita el personal mínimo requerido para las etapas de Estudios y Diseños, y de Construcción, de manera exclusiva a la profesión de arqueología.

Particularmente, la Interventoría indicó que, para la etapa de Estudios y Diseños, y Construcción de acuerdo con el anexo de requerimientos del personal mínimo del proyecto se exige <u>únicamente</u> el título de pregrado en Arqueología. Solicitando formalmente la revisión que permita la participación de profesionales en Antropología.

Circunstancia que la interventoría argumentó con respecto de la oferta académica limitada de programas de pregrado en Arqueología en Colombia. Indicando que la

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

situación expuesta limita significativamente la disponibilidad de profesionales de acuerdo con las exigencias del anexo de requerimientos del personal mínimo del proyecto.

> *"(…) La presente solicitud se fundamenta en que la oferta académica de programas de pregrado en Arqueología en Colombia es limitada, circunstancia que restringe significativamente la disponibilidad de profesionales con dicha formación. Por el contrario, existe un número importante de profesionales en Antropología que han complementado su formación mediante estudios de especialización, maestría o experiencia profesional en arqueología, contando además con trayectoria verificable en proyectos arqueológicos y con el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos por el ICANH para el desarrollo de este tipo de actividades.*
>
> *En este sentido, permitir la participación de antropólogos con formación especializada y experiencia acreditada en arqueología no afecta la calidad técnica requerida para el proyecto, amplía las posibilidades de conformación del equipo profesional y favorece la pluralidad y concurrencia de perfiles idóneos, manteniendo plenamente los estándares técnicos y normativos exigibles para el adecuado desarrollo de las actividades arqueológicas asociadas al contrato.*
>
> *En virtud de lo expresado, agradecemos evaluar la viabilidad de ajustar el perfil requerido para el cargo de Arqueólogo, permitiendo que este pueda ser desempeñado por profesionales en Antropología con estudios de posgrado en Arqueología y experiencia específica demostrable en la materia."*

Las observaciones formuladas fueron objeto de análisis por parte de la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños, como supervisora de la etapa de estudios y diseños del Contrato IDU-1277-2026, quien mediante comunicación No. 202623600961421 del 10 de julio de 2026, efectuó la correspondiente revisión técnica de los aspectos planteados por la interventoría y emitió concepto respecto de la solicitud.

Mediante comunicación 202652601369042 del 24 de agosto de 2026, relacionada con oficio 2026-509-2284 del 29 de julio de 2026, la interventoría CONSORCIO ESKALA URBANA remitió al contratista de obra CONSORCIO AIT SANTA BÁRBARA, la respuesta por parte del Instituto mediante Oficio STED 202623600961421 del 10 de julio de 2026, expresando lo siguiente:

"(...)

a) *Reconocimiento de Omisión en el Pliego (Proceso de Interventoría): el IDU reconoce que, en la estructuración del proceso de selección y específicamente en la Adenda 2 del Anexo de Requerimientos de Personal, el perfil para el cargo de*

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

Arqueólogo se consignó de forma incompleta. La entidad confirma que el perfil estándar vigente para este componente es, de forma alternativa, "Antropólogo o Arqueólogo".

b) *No obstante el reconocimiento anterior, el Instituto manifiesta que cualquier cambio en los requisitos profesionales de un cargo dentro de un contrato ya suscrito y en ejecución constituye una modificación de las obligaciones contractuales, de acuerdo con el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06.*

(..)"

Asimismo, solicitó al contratista remitir la justificación técnica de la modificación:

"*(...) Por lo anterior, se requiere que el Consorcio evalúe y defina lo siguiente:*

A) *De acuerdo con lo solicitado por el IDU, se requiere que el Contratista evalúe y certifique si la modificación del perfil a "Antropólogo" es estrictamente indispensable para el cumplimiento de las obligaciones del componente de arqueología, para ello, el Contratista deberá complementar su justificación técnica incluyendo:*

I. *La normativa vigente del ICANH (Resolución 139 de 2017 y 1143 de 2025) sobre el Registro Nacional de Arqueólogos (RNA) que habilita a los antropólogos para estas funciones.*
II. *La acreditación de que el profesional propuesto cuenta con inscripción vigente en el RNA.*
III. *El análisis de cómo esta modificación garantiza una ejecución técnica equivalente o superior a la pactada originalmente.*

B) *Si, por el contrario, el Contratista tiene la posibilidad de presentar un recurso humano que acredite el título de Arqueólogo, tal y como fue exigido originalmente en los pliegos de condiciones aceptados con la oferta (...)"*

Mediante comunicación AIT-IDU-1273-0120-2026 del 10 de agosto de 2026, el Contratista de obra CONSORCIO AIT SANTA BÁRBARA, remitió a la interventoría CONSORCIO ESKALA URBANA, la solicitud formal de la modificación del perfil profesional del componente de arqueología del contrato de obra IDU-1273-2026, incluyendo la justificación técnica y normativa correspondiente solicitada, concluyendo:

"(...) Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a esa Interventoría continuar con el trámite correspondiente para la formalización de la modificación del perfil profesional del componente de arqueología, de manera que el mismo contemple la posibilidad de contar con un profesional con formación en Antropología o Arqueología, de conformidad con el

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

criterio institucional manifestado por el IDU y con las disposiciones aplicables del ICANH (...)"

Mediante comunicación 202652601324862 del 14 de agosto de 2026 , relacionada con el oficio 2026-509-2544 de la misma fecha, la interventoría CONSORCIO ESKALA URBANA remitió al instituto la solicitud formal de Aclaratorio No. 03 IDU-1273-2026 y Solicitud de Aclaratorio No. 02 IDU-1277-2026 tras efectuar la revisión integral de la justificación técnica, académica y jurídica presentada por el Contratista, indicando:

"(...) La modificación solicitada no busca disminuir, tampoco flexibilizar las condiciones técnicas del componente arqueológico y sustituir un requisito esencial de la Entidad. Su finalidad es armonizar la denominación del perfil contractual con el régimen de idoneidad de la autoridad nacional competente y el criterio institucional del Instituto de Desarrollo Urbano.

El perfil inicial priorizó la capacidad técnica para asumir las obligaciones arqueológicas del proyecto. La actualización formal es necesaria porque el espectro profesional requerido cuenta con la formación, habilitación legal y experiencia directamente relacionadas con el objeto contractual. Lo anterior garantiza el óptimo desarrollo de la prospección, monitoreo y seguimiento arqueológico, sin afectar la calidad, alcance, plazo u obligaciones previstas. Por tanto, el ajuste propuesto corresponde únicamente a la adecuación del perfil en los documentos, manteniendo intactas las condiciones de idoneidad exigidas para la ejecución.

Esta modificación subsana una restricción formal e involuntaria surgida al estructurar los documentos contractuales iniciales sobre el cargo. El IDU reconoció en el Oficio No. STED 202623600961421 que la exclusión del término "Antropólogo" fue una omisión en la minuta. El ajuste es un acto de saneamiento administrativo que corrige una rigidez ajena al criterio estándar de la Entidad. Conforme a la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la contratación estatal se guía por la eficacia, economía y selección objetiva. Corregir este error material alinea la literalidad del contrato con la verdadera voluntad de las partes y el interés del proyecto, evitando interpretaciones ultra-restrictivas que pongan en riesgo la ejecución contractual por bloqueos netamente formales.

El análisis de viabilidad legal y técnica para la modificación del perfil profesional requerido se fundamenta estrictamente en el ordenamiento jurídico de protección del patrimonio cultural de la Nación y en el procedimiento administrativo oficial de validación de idoneidad delegada por el Estado colombiano (...)"

Como resultado de las observaciones formuladas por el contratista y de los análisis efectuados por la interventoría, la STED procedió a verificar el contenido de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato, con el fin de determinar

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

la existencia de la inconsistencia que requiere la modificación formal por parte de la Entidad.

2.2. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS – STEP.

Como resultado de la revisión efectuada, esta Subdirección consideró procedente acudir a la dependencia estructuradora del proyecto, con el fin de obtener la validación técnica correspondiente respecto de la inconsistencia identificada y determinar la necesidad de formalizar la modificación contractual que resulte procedente de tal manera que, mediante Memorando STED No. 202623600193143 del 19 de junio de 2026, se solicitó a la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos – STEP, en su calidad de dependencia responsable de la estructuración técnica del proceso de selección IDU-CMA-SGDU-018-2025, efectuar la revisión correspondiente y emitir pronunciamiento respecto de los perfiles observados.

En respuesta a la solicitud formulada, la STEP emitió el Memorando No. 202622600199483 del 24 de junio de 2026, mediante el cual efectuó el análisis de los documentos publicados durante el proceso de selección, principalmente, el Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto.

Respecto del perfil del cargo asociado al componente de arqueología de la etapa de Estudios y Diseños, y Construcción, la STEP, solicitó mediante correo electrónico del 22 de junio de 2026 el apoyo técnico de la Oficina de Gestión Ambiental - OGA del Instituto; desde esta dependencia, se precisó que, era viable la presentación de un profesional con título de pregrado en antropología, dejando a decisión de la supervisión del contrato la potestad de la modificación del perfil, aclarando que esto implicaría un trámite de modificación contractual.

De acuerdo a este concepto, la STEP indicó que el perfil establecido en los documentos del proceso podría encontrarse incompleto e indicando:

“(...) se recomienda a la supervisión y área ejecutora, que de considerarse una eventual modificación relacionada con los perfiles mínimos exigidos contractualmente, ésta se analice bajo los principios de igualdad y selección objetiva, verificando que no implique la alteración de las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección ni el desconocimiento de los requisitos habilitantes o de evaluación definidos en los documentos del proceso ni generar cuestionamientos frente al principio de igualdad de los participantes (...)”

En este caso, la STED verificó que las inquietudes solicitadas a la STEP fueron objeto de análisis por parte de las dependencias competentes del Instituto, concluyendo que, los requisitos actualmente previstos en los documentos del proceso corresponden a

MEMORANDO

inconsistencias susceptibles de corrección mediante trámite modificatorio contractual, para garantizar una interpretación uniforme y una adecuada aplicación de los requisitos exigidos para el personal mínimo del proyecto durante la ejecución contractual.

2.3. CONCLUSIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO ESTUDIOS Y DISEÑOS – STED.

Del análisis efectuado por esta Subdirección, a los documentos que integran el proceso de selección IDU-CMA-SGDU-018-2025, a las observaciones formuladas por la interventoría, el contratista de obra y al pronunciamiento realizado por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos – STEP, se concluye que, la situación identificada respecto del perfil “Arqueólogo”, corresponde a una inconsistencia de carácter material relacionada con la definición del requisito académico exigido para dicho cargo.

Así mismo, se evidencia que la precisión efectuada por la STEP con apoyo de la OGA no comporta la creación de requisitos nuevos, la eliminación de condiciones previamente establecidas, la modificación de factores de selección, la alteración del objeto contractual, la modificación del plazo contractual o la afectación de la ecuación económica del contrato, sino que tienen, por finalidad, garantizar la correcta interpretación y aplicación de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato.

Adicional, se interpretó la necesidad de reconfiguración del personal específico estipulado originalmente en el documento: “*Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto – Adenda No. 2*”, fundamentada en razones de necesidad técnica y de fuerza mayor derivadas de la inoperancia u oferta nula en el mercado de la profesión requerida. En este caso, al no registrarse oferta laboral ni demanda aplicable para dicho perfil específico en la actualidad, se hace indispensable ajustar la perfilación a fin de garantizar la continuidad, idoneidad y oportuna ejecución del objeto contractual.

En consecuencia, esta Subdirección considera procedente solicitar la expedición del modificatorio No. 1 al Contrato de interventoría IDU-1277-2026, con el propósito de formalizar las precisiones efectuadas, respecto del perfil “Arqueólogo”, garantizando así la aplicación uniforme de los requisitos exigidos para el personal mínimo del proyecto, durante la ejecución contractual.

III. SUSTENTO JURÍDICO.

La Cláusula Primera del Contrato IDU-1277-2026 establece que el contrato debe interpretarse de forma integral y concordada, de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas y entre éste y los documentos que lo conforman. Así mismo, dispone que, en caso de discrepancia entre los documentos integrantes del contrato, prevalecerá lo

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

establecido en el pliego de condiciones, sus anexos, adendas y documentos de aclaración.

En virtud de dicha disposición contractual, corresponde a la Entidad adoptar las medidas necesarias para garantizar la coherencia y adecuada aplicación de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato, particularmente cuando se evidencien inconsistencias materiales que puedan generar interpretaciones divergentes durante su ejecución.

De acuerdo con la revisión efectuada por la STED y las precisiones emitidas por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos STEP mediante Memorando No. 202622600199483 del 24 de junio de 2026, la situación identificada respecto del perfil “Arqueólogo”, corresponde a una inconsistencia de carácter material, relacionada con la definición del requisito académico exigido para dicho cargo.

La aclaración efectuada por la STEP evidencia que, la finalidad de la actuación administrativa no consiste en modificar las condiciones de participación establecidas durante el proceso de selección, sino en precisar el alcance correcto de los requisitos inicialmente definidos por el Instituto, de conformidad con la naturaleza funcional de cada perfil y las actividades asociadas a las respectivas etapas contractuales.

En el presente caso, la inconsistencia identificada corresponde a un error de carácter material y de transcripción en la descripción del requisito académico determinado para el perfil del personal mínimo exigible para el cargo: “Arqueólogo”, cuya corrección, no altera el sentido material de la decisión adoptada por el IDU durante el proceso de selección, ni modifica las condiciones esenciales del contrato, sino que permite restablecer la coherencia interna de los documentos que lo integran.

El objeto del presente trámite no implica una modificación del objeto contractual, alteración del plazo de ejecución, reconocimiento económico adicional, variación de la asignación de riesgos, modificación de los factores de selección ni incorporación de obligaciones nuevas para las partes.

Por el contrario, la actuación propuesta tiene como finalidad formalizar las precisiones efectuadas por la dependencia estructuradora del proyecto, respecto de la correcta interpretación de los requisitos exigidos para determinado perfil del personal mínimo, garantizando la adecuada ejecución del contrato y la aplicación uniforme de los documentos que integran el proceso contractual.

En consecuencia, esta Subdirección considera jurídicamente procedente la expedición del Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría IDU-1277-2026 en los términos expuestos en el presente memorando.

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

IV. IMPUTABILIDAD.

La presente modificación es de carácter modificatoria por lo que no genera ningún costo para la entidad o ninguna de las partes.

V. SOLICITUD DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO (ORDENADOR DEL GASTO).

Con fundamento en los antecedentes expuestos, el análisis efectuado por la Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños – STED, las observaciones formuladas por la consultoría, el concepto emitido por la interventoría y las precisiones realizadas por la Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos – STEP mediante Memorando No. 202622600199483 del 24 de junio de 2026, esta Subdirección considera procedente la expedición del modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría IDU-1277-2026.

En consecuencia, se solicita a la Dirección Técnica de Gestión Contractual – DTGC adelantar las actuaciones necesarias para la elaboración y trámite del correspondiente documento modificatorio, con el fin de formalizar las precisiones efectuadas respecto del perfil “Arqueólogo”, contenido en el documento denominado “*Anexo de Requerimientos del Personal Mínimo del Proyecto – Adenda No. 2*”, garantizando la correcta aplicación e interpretación de los documentos que integran el proceso de selección y el contrato.

Con el fin de generar una correcta vinculación del personal del contrato, de conformidad con las competencias necesarias, en referencia a la asignación adecuada del personal asociado al contrato de interventoría IDU-1277-2026, se solicita desde el área Ordenadora del Gasto (Subdirección General de Desarrollo Urbano - SGDU), requerir a la Dirección Técnica de Gestión Contractual- DTGC, que proceda a realizar la **Modificación No. 1** al contrato en los siguientes términos:

I. MODIFICAR. El documento denominado “*Adenda No.2 - Anexo requerimientos mínimos de personal - IDU-CMA-SGDU-018-2025 (v20260212).pdf”,* integrante del proceso IDU-CMA-SGDU-018-2025 y del Contrato IDU-1277-2026, en el sentido de incluir en el requisito académico exigido para el perfil denominado “Arqueólogo” a los profesionales con título de pregrado en Antropología, atendiendo la naturaleza funcional de cada cargo y las actividades asociadas a la etapa correspondiente.

En consecuencia:

a) Para el perfil *Arqueólogo*, la profesión incluye:

“Arqueología o Antropología”

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16

MEMORANDO

STED
202623600294583
Información Pública
Al responder cite este número

II. MODIFICAR. La experiencia específica exigible para el perfil denominado "arqueólogo", previsto en el numeral 2.2. Personal Mínimo Exigible para la Etapa de Construcción del documento", correspondiente a la siguiente descripción:

"Como arqueólogo o antropólogo, mínima de un año en proyectos de prospección y monitoreo, que se pueda comprobar con las autorizaciones de intervención del ICANH (Antigua Normativa) y certificados laborales (Nueva Normativa). El arqueólogo deberá tener el Registro Nacional de Arqueólogos del ICANH (opcional) y entender el modelo de datos del ICANH."

III. CLÁUSULA INCÓLUMES.

Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría IDU-1277-2026, permanecen incólumes.

Conforme a lo anterior, agradecemos su amable gestión y quedamos atentos a la información.

Cordialmente,

JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL
Subdirector General de Desarrollo Urbano
Firma mecánica generada el 22-09-2026 05:21:46 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 58 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: DIEGO FERNANDO ORTIZ RAMIREZ-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Con Copia a: NEIDY YASMIN CRUZ ABRIL-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos
Con Copia a: ERICA XIMENA LOPEZ JAIME-Subdirección Técnica de Estructuración de Proyectos
Con Copia a: VIVIANA MONDAGRON GRANDE-Dirección Técnica de Proyectos
Revisó: Viviana Mondragón Grande – Apoyo jurídico a la Dirección Técnica de Proyectos

Aprobó: ANGELA MARIA JAIMES NIÑO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños
Aprobó: WILLIAM ORLANDO LUZARDO TRIANA-Dirección Técnica de Proyectos
Aprobó: EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO-Oficina de Gestión Ambiental
Elaboró: LUIS ALBERTO BARON BEJARANO-Subdirección Técnica de Seguimiento a Estudios y Diseños

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-08 V16